REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZ

AÑO CXXXIX — MES IX

Caracas, jueves 21 de junio de 2012

Número 39.949

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INDER

Providencia mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario de Garacas, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Giovanna Ruz, como responsable del área socio-académica, correspondiendole asumir las funciones establecidas e incorporandose a la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos.

CNU
Acuerdos mediante los cúales se renueva y se acredita los
Programas de Postgrados que en ellos se mencionan, en las
Universidades que en ellos se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara Coromoto Ascanio Rivas, como Difectora General Encargada de Educación Intercultural, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo para la Integración de la Educación Bolivariana, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular
para Transporte Acuático y Aéreo
Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Avisos Oficiales mediante los cuales se declara la Extinción y
Caducidad de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano
de la Circunscripción Acuática de Maracaibo y la consecuente
desincorporación de los Buques que en ellos se señalan.

Ministerio del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Innovación
Resolución mediante la cual se designa y ratifican a los
Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Centro
Nacional de Tecnología Química «CNTQ», ente adscrito a este
Ministerio, el cual queda conformado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
Resolución mediante la cual se establecen los lineamientos y
criterios que rigen la emisión de la Guía de Movilización,
Seguimiento y Control de materias primas acondicionadas, y
de productos alimenticios acondicionados, transformados o
terminados, destinados a la compresión resión con y
terminados, destinados a la compresión resión con y
terminados destinados a la compresión resión con y
terminados destinados a la compresión y
terminados destinados y
terminados y
termi terminados, destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal con incidencia directa en el consumo humano, en el territorio nacional.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Cheryl Vizcaya Castro, como Directora del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Antonieta Finamore Correa, como Jefa de la División del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques

Resoluciones mediante las cuales se les concede el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL PRESIDENCIA. PROVIDENCIA Nº 0022-2012 CARACAS, 1º DE JUNIO DE 2012 AÑOS 203º Y 153º

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 140 numerales 3 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Por el Área Jurídica:

- A. Miembro Principal: FELIPE ANDRÉS DARUIZ FERRO, titular de la Cédula de Identidad número V-16.999.651.
- B. Miembro Suplente: MARÍA JAZMIN URBINA LEMOS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.488.441.

Por el Área Técnica:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO,

C)

- C. Miembro Principal: ABRAHAM SAUL OCHOA HIDALGO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.676.416.
- D. Miembro Suplente: ANGELO JOSÉ DURAN LOYO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.573.463.
- E. Miembro Principal: PETER ALEJANDRO BLANCO BETANCOURT, titular de la Cédula de Identidad número V-16.218.422.
- F. Miembro Suplente: DEBRA JOSEFA DÍAZ RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.411.863.
- G. Miembro Principal: ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.040.618.
- H. Miembro Suplente: ASNEL EDUARDO CORDERO GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.874.959.

Por el Área Económico Financiera:

- I. Miembro Principal: OTTO RAMÓN ROJAS LEAL, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.931.804.
- J. Miembro Suplente: TAMARA HERNÁNDEZ BRICEÑO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.978:872.

Artículo 2. Una vez designados los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, deberán cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. Se designa Secretario al ciudadano JOHAN EFRAIN SÁNCHEZ MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.784.628.

Artículo 4. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de Selección de Contratistas a ser suscritas por la Presidenta del Instituto.
- Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de Selección de Contratistas, que lleve a cabo la Comisión de
- 3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de Contratistas llevados a cabo por la Comisión.

4. Efectuar las convocatorias respectivas, con ocasión de las reuniones de la Comisión, y de los actos de cada uno de los actos de los procesos de selección de contratistas que lleve a cabo, y levantar las actas correspondientes.

Artículo 5. Los Procesos de Selección de Contratista que estén en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta providencia, seguirán su curso bajo la supervisión de la Comisión de Contrataciones designada mediante esta Providencia.

Artículo 6. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, dejando sin efecto la providencia identificada con el número 0011-2012, de fecha 14 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.872 de fecha 28 de Comuniquese y Publiquese,

JAVIER/ALEJANDRO RAMOS ROJAS

Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto Nº 8,788 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Ve

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 325/ CARACAS, 21 ME 210

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77,19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con artículo 15 del Decreto N° 6.708, contentivo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario de Caracas, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas Jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS. PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES	ÁREA		
JESUS ROJAS C.l.: 9.965,462	ANNY MARQUEZ C.L.: 12.123.506	Jurídica		
RUTKELY MORA C.I.: 11.225.889	DANNILO TORREALBA C.I.: 6.210.275	Económico Financiera		
MARIO GARCÍA C.I.: 3.404.624	JUAN INCORONATO C.I.: 5.090.378	Económico Financiera		
ELDA PLAZA C.I.: 7.999.213	MARILIN HERNANDEZ C.I.: 18.271,088	Técnica		
PEGGY BERMUDEZ C.I.: 11.201.496	GRISEL RONDÓN C.I.: 13.715.221	Técnica		

Artículo 3. Se designa a la ciudadana BLANCA MARTÍNEZ, titular de la cédula de Identidad. N° 5.580.212, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes atribuciones:

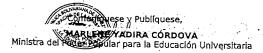
- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas a las sesiones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas requeridos, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
- 2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas iniciados.
- 3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.

- 4. Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la ley
- 5. Certificar las copias fotostáticas de los documentos que conforman los expedientes y archivos bajo su custodia.
- 6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
- 7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio y cuya tramitación le corresponda a esta última.
- 8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Colegio Universitario de Caracas, en correspondencia a la Comisión de Contrataciones Públicas.
- Elaborar los Proyectos de pliegos de condiciones, de informes, de actas y demás documentos a ser suscritos por la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario de Caracas.
- Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario de Caracas o por la Comisión de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a Voz, mas no a voto.

Artículo 5. Las miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artícuio 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA **DESPACHO DE LA MINISTRA** RESOLUCION Nº 3253 CARACAS, 71 IIIL 707

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo establecído en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 6 de la Resolución N° 192, de fecha 13 de octubre de 1999, publicada en la Gacetà Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.808, de fecha 15 de octubre de 2008, contentiva del Proceso de Reestructuración al Servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y redización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del section del section de ese nivel.

POR CUANTO

l i Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria es la máxima mitoridad jerárquica de los institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados de este Ministerio,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciónes morales y éticas que persiguen el desarrollo de la oatria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana GIOVANNA RUIZ, titular de la cédula de identidad N° 12.361.381, como responsable del área socio-académica, correspondiéndole asumir las funciones establecidas a la Subdirectora Académica en el Reglamento de institutos y Colegios Universitarios en su

artículo 24, incorporándose así a la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos.

Asimismo, formarán parte de esta Comisión:

Un o una representante de los Profesores y Profesoras, elegido o elegida dentro del seno de la comunidad del Instituto Universitario de Tecnología de Los Lianos, quien tendra derecho a voz y voto.

Un o una representante de la comunidad estudiantil, elegido o elegida dentro del seno de la comunidad del instituto Universitario de Tecnología de Los Lianos, quien tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 2: La Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos, como Cuerpo Colegiado asume lás funciones de gobierno, dirección, gestión y administración de ese instituto, por lo que le corresponde:

- Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes, en virtud de su competencia.
- Proyectar las reformas técnicas y administrativas que som convenientes para el Instituto Universitario de Tecnología de Los Lianos y elevarias a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
- Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales.
- 4. Revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos, tendentes a redefinir la situación institucional y elevarios a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
- 5. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Lianos**, así como, las exigencias y demandas del Estado.
- 6. Realizar la reorganización académica, con fundamento en el análisis del currículo, de la carga académica disponible y de los méntos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
- 7. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarlas y proponer a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- Establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
- 9. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en cuanto a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
- 10. Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Lducación Universitaria las observaciones del caso, para la posterior suscripción de la Ministra o Ministro, como máxima autoridad Jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y los Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados de este Ministerio.
- 11. Presentar Informes a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando así se le regulera, sobre las funciones de goblerno, dirección, gestión y administración del instituto Universitario de Tecnología de Los Lianos asumidas mediante la presente Resolución.
- 12. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones establecidas en la presente Resolución serán desarrolladas con base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Las decisiones acordadas por la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos, se considerarán válidas con el acuerdo de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 3: La Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos, como Cuerpo Colegiado, tendrá las siguientes obligaciones:

- Presentar un Plan de Desarrollo Socio-Académico y Socio-Administrativo del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos, ante el Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Vincular los planes y la actividad del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos con los lineamientos del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos establecidos en la Ley Orgánica de Educación.

- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del curriquio académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movibidad de los y las estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- 5. Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- Presentar propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto del Instituto Universitario de Tecnología de Los Lianos en forma transparente, rendir cuenta de su ejecución y formular participativamente el presupuesto.
- impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- 10. Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular, tales como consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, entre otros, en los procesos de toma de decisiones del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos.
- 11. Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- 12. Incorporar las actividades estético-lúdicas como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los y las docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio, entre otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- Las demás obligaciones que le sean establecidas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4: La ciudadana designada, mediante la presente Resolución, debe cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, y rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariara de Venezuela.

Consuniquese y Publiquese,

MARLEYS MADIRA CÓRDOVA

Ministra del Riverro pura la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLÍVARIANA DE VENEZUELA CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE N° 027, Caracas, 04 de junio de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 31 de mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades; publicada en Gaceta Oficial Nº 37,328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: Maestría en Turismo, modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Avenida 31 de Julio, Guatamare, estado Nueva Esparta.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE Nº 028, Caracas, 04 de junio de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial № 37,328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Maestría en Informática, modalidad Presencial de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, sede: Avenida Universidad, sector Paramillo, San Cristóbal, estado Táchira.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES SECRETARIADO PERMANENTE N° 029, Caracas, 04 de junio de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado:
Doctorado en Clencias Forestales y Ambientales, modalidad
Semipresencial de la Universidad de Los Andes, sede: Conjunto Forestal,
Edificio Principal, segundo piso, vía Principal Chorros de Milla, Mérida, estado
Mérida.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República-Bolliveriana de Venezuela Ministerio del Poder Republic para la Educación; Despación del a Minister

DM/Nº 045

Caracas, 20

de JUNIO de 2

202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho,

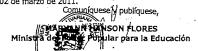
RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana XIOMARA COROMOTO ASCANIO RIVAS, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.576.802, como Directora General Encargada de Educación Intercuitural, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo para la Integración de la Educación Bolvariana, del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir del 18 de junio de 2012, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 38 del Reglamento Orgánico y el artículo 168 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principlos y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Artículo 2. Delegar en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. Dejar sin efecto la Resolución № 010 del 2 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.627 del 02 de marzo de 2011.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2012 202° y 153° AVISO OFICIAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 138 numeral 1 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos. Administrativos, hace del conocimiento público que:

Se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracalbo y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la Matrícula, debido al cambio de la Circunscripción Acuática del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN	
MARACAIBO	AJZL-D-1,687	MACORIS	08/05/2012	

El Buque **MACORIS**, fue registrado en la Circunscripción Acuática de Puerto Cabello, Estado Carabobo, en fecha 08 de Mayo de 2012, bajo el N° 27, Tomo 02, Folios 135 al 139, Protocolo Único, Segundo Trimestre 2012, bajo la Matrícula ADKN-D-10.175.

Comuniquese y Publiquese.

VA. JORGE MIGUE MERRA A VARIE E PROJECTION DE Según Resolución Nº (d)s de la ha este diciembra 201. Publicado en la Gaceta Oficial de la Republicado (esta de la managara d

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuatico y Aéreo

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2012 202° y 153°

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 122 numeral 4, literal c, 138 numeral 10 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, hace del conocimiento público que:

Se ha declarado la Caducidad de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo, y su consecuente desincorporación, por vencimiento del contrato de arrendamiento a casco desnudo del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
MARACAIBO	AJZL-30.663	II-NA	24/05/2012

El Buque AN-II, fue registrado en la Circunscripción Acuática de Maracaibo, Estado Zulia, en fecha 11 de Junio de 2008, bajo el Nº 29, Tomo 02, Folios 74 al 77, Protocolo Único, Segundo Trimestre 2008, bajo la Matrícula AJZL-30.663.

Comuniquese y Publiquese.



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL RIE · IJA170A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: '08/ 06 /2012 .

N°041

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Admínistración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.880 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Septima y Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Centro Nacional, de Tecnología Química "CNTQ", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.408 de fecha 29 de marzo de 2006, este

RESUELVE

Primero: Designar y ratificar a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Tecnología Química "CNTQ", ente adscrito a este Ministerio, el cual queda conformado por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

el Sector Académico, Investigación y Desarrollo

Principal	Suplente		
Marcos Rosa-Brussin	Olgioly Dominguez Quintero		
C.I.V-4:081.827	C.I.V-6,135.392		
Edgar Enrique Ocando Mayarez	Lusliany J. Rondón Verenzuela		
C.I. V-4.708.087	C.I. V-14.690.103		
Yris González Triana	Nathalie Ochoa		
C.I V-7.419.799	C.I V-11.039.165		

Por	el	Sec	tor	Indu	stri	al:
-	_					

ļ	Principal •	Suplente	
	Geraldina Palm de Pulido C.I.V-3.753.433	Ricardo Barreto Muskus C.I.V-1,340,380	
Nadia Valentina Sánchez Rachaus C.I. V-14,916.218		Alvaro Simón Pérez Guanchez C.I. V-2,099.502	
ĺ	Xiomara G. Gutiérrez Santana C.I V-4.682.994	Oscar Eduardo Vernáez Hernández C.I V-13.972.786	_

Segundo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ARREAZA MONTSE Ministro del Poder Provilar Ciencia, Tecnología e tr creto Nº 8.611 de fecha 22 de 1

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN **DESPACHO DEL MINISTRO** RESOLUCIÓN DM/Nº 025-12

Caracas, 14 de junio de 2012

Años 202º y 153º

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en los numerales 4 y 15 del artículo 26 del Decreto Nº 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39,202 de fecha 17 de junio de 2009; y conforme a la disposición contenida en el artículo 13 de la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para la Defensa de fecha 24 de diciembre de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.113 de fecha 04 de febrero de 2009, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE RIGEN LA EMISIÓN DE LA GUÍA DE MOVILIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE MATERIAS

PRIMAS ACONDICIONADAS, Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ACONDICIONADOS, TRANSFORMADOS, O TERMINADOS, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACION, CONSUMO HUMANO Y CONSUMO ANIMAL CON INCIDENCIA DIRECTA EN EL CONSUMO HUMANO, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios que rigen lo concerniente a requisitos, condiciones, trámite, formato, emisión y registro de la Guía Única exigida para la movilización, segulmiento y control de materia prima acondicionada, y de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal con incidencia directa en el consumo humano, en el territorio nacional, y su régimen especial en los estados fronterizos Apure, Táchira, y Zulia.

Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control Artículo 2. A los fines de la movilización de materia prima acondicionada, y de productos alimentelos acondicionados, transformados, o terminados, destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal con incidencia en el consumo humano, se instrumenta la Guía Única de Movilización, Segulmiento y Control, cuyo formato y emisión se hará de conformidad con la emisión se acta Popularidad. conformidad con lo previsto en esta Resolución.

Artículo 3. A los fines de la presente Resolución se establecen las

- 1. Materia prima acondicionada: Conjunto de productos agrícolas de origen animal y vegetal obtenidos en la primera fase del proceso de producción, a los cuales se les ha conferido las características que permitan su máximo aprovechamiento en los procesos productivos de una planta procesadora de alimentos.
- 2. Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA):
 Mecarismo de seguridad alimentaria Instrumentado por la
 Superintendenda Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas,
 con plataforma Informática, diseño operativo y funcionamiento permanente destinado para ejercer el control del ciclo agroalimentario en el territorio nacional, el cual involucra todas las fases de la cadena alimenticia y las personas naturales y jurídicas participantes, desde el productor primario hasta el consumidor final, y que sirve para generar la información requerida por el Estado para los planes de distribución equitativa de los rubros alimenticios de acuerdo al consumo estimado de cada región y según el índice poblacional; en función de garantizar el abastecimiento adecuado, conforme a las necesidades de la
- 3. Centros de Comercio: Establecimientos tales como las bodegas, abastos, supermercados, y afines.
- 4. Inventario: Cantidad de producto cuya existencia real consta en los espacios de almacenamiento y resguardo de las empresas sujetas a la obligación de informar y mantener actualizado, en atención a las exigencias del sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA).

Restricciones y Requisitos Especiales

Artículo 4. Para los casos de movilización de materia prima acondicionada,
y productos alimenticios acondicionados, transformados, o terminados aptos
para el consumo humano, o consumo animal con incidencia en el consumo
humano, en los estados fronterizos Apure, Táchira, y Zulia, se implementan
los mecanismos que permitan ejercer los controles destinados a garantizar la
distribución lutra u equitativa de alimente de destinados a garantizar la distribución justa y equitativa de alimentos.

Movilización de Productos al Detal Artículo 5. Cuando las circunstancias lo requieran, la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control podrá ser emitida para la movilización al detal de materia prima acondicionada, y productos alimenticlos acondicionados, transformados, o terminados aptos para el consumo humano, o consumo animal con incidencia en el consumo humano.

A los efectos de este artículo, se entiende por movilización de productos al detal aquellos que por la naturaleza de su comercialización requieren ser distribuidos en centros de comercio ubicados a lo largo de la ruta por donde es autorizada su movilización.

Artículo 6. La Guía Única de Movilización, Seguimiento, y Control, ¿emitida para productos al detal, corresponderá por unidad vehicular de transporte y para movilizar y suministrar varios rubros a dos (02) o más clientes a largo de la ruta a cubrir, cuyas cantidades estarán limitadas de cien (100) hasta cinco mil (5000) kilogramos en los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia; y de quinientos (500) hasta cinco mil (5000) kilogramos en el resto

Obligaciones del Interesado.

Artículo 7. El interesado debe acreditar sus funciones de distribuidor habitual en la ruta para la cual se requiere la guía respectiva, y portar las facturas u órdenes de despacho correspondientes a los productos de que se trate, todo ello sin perjuicio de los requisitos exigidos en los artículos 12 y

Artículo 8. Los distribuidores de productos alimenticlos que movilicen distintos rubros para ser despachados al detal por una ruta previamente establecida, requieren de un permiso especial emitido por la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, siempre que las cantidades sean superiores a cinco mil (5.000) kilogramos en cualquier entidad del territorio nacional.

Artículo 9. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control no es exigible cuando se trate de movilización de uno o más rubros alimenticios acondicionados, transformados, o terminados aptos para el consumo humano, o consumo animal con incidencia en el consumo humano en cantidades variadas hasta quinientos (500) kilogramos en el territorio

nacional, y hasta cien (100) kilogramos en los estados fronterizos Apure,

En todo caso, quienes movilicen productos mediante esta modalidad deben soportar su legitima tenencia mediante la facturación emitida por el proveedor, y éste último está obligado a registrar en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), en los casos que corresponda, los despachos realizados a los fines de mantener coherencia entre sus inventarios físicos, y los inventarios lievados por el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA).

Obtención de Guía

Artículo 10. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades de movilización de materia prima acondicionada, o de productos alimentales territorias de materia prima acondicionada, o de productos alimenticios terminados destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal con incidencia directa en el consumo humano, debe Solicitar, en los casos que corresponda, por ante la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control.

Artículo 11. Los interesados en obtener la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, deben realizar la correspondiente solicitud en el formato diseñado al efecto, por ante la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, previo cumplimiento de los requisitos

Artículo 12. Para tramitar la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, los interesados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Requisitos y Tramitación Control, los interesados generali estar juscinos en el registro nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas/ y en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), y deben acceder al portal Web mediante una conexión de Internet en la dirección URL www.sada.gob.ve, siguiendo en la conexión de Internet en la dirección URL www.sada.gob.ve, siguiendo en la Colla sucesivo los pasos indicados para la solicitud e impresión de la Guía

En todo caso, la guía regulada por esta Resolución debe ser debidamente En todo caso, la guia regulada por esta resolución debe sel decidamento esta y firmada por el funcionario competente en los diferentes puntos de control policial, o de control militar en ejercicio policial, instalados en los sitios donde se ejerce la función de verificación de guías.

Artículo 13. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control será emitida de manera automatizada e impresa por el propio solicitante, quien deberá incorporar al formato los datos requeridos.

La Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas llevará un Registro de las guías que emita conforme a la presente

Gratuidad Artículo 14. Los trámites con ocasión a la obtención de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, y lo concerniente a su verificación por parte de las autoridades competentes, son en todo caso de carácter gratulto, y no generan costo alguno para los administrados.

Artículo 15. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control será emitida conforme con el formato contenido en este artículo. No obstante cuando se trate de movilización de productos objeto de exportación o importación, se hará constar esta circunstancia con indicación del origen y destino según el caso.

do despetada		Allmenta	ión			
ara 41 temphouris					Pubern	**************************************
A a Lot, in . word words by	The Corner	TRACTICAL TRACTI	article market	Zivae.		
Mildely Comment					Fig. 200 (Co.)	(2)FRCHI AL
[9]KLEON 90CI	144	IPPLLP	\.ch		Out WILDWINST	STA PER AM
нисстон						taxeacus and
PATANO		CHANTO			rairo-o	DIA MES AN
						-
	(4) RUSHOS			(10)CAMI(TO	(11)PRESENTACIO	A COMMISSANCION
			_			
				_		
			-21-3			11 Jude 18
der	Lon Assp. pri		****		Hally Heliand	- Andrews Control of the
and the second s		retto 	ики			141.0
(17) may be appl			1247		(14)77830mA	ATTO TRANS
1 01101CGGGC		.1.		=		
NETAMO			TVELD		TIME	
E ATTO IN MAY AL MAY, OR A ON TO THE MAY A WIND IN MAY TO MAKE THE MAY TO MAKE THE M	ALTER OF		100 H	1011	SATURATION OF US.	AT IN IN ALEX I AT I DE LAMPER I AT PARAMENT PROPERTIE THE LAME TO PROPERTIE CONTRE LA PARENTE
•		· •.,	6	©)	

Artículo 16. La Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agricolas, podrá, cuando lo estime conveniente, y a los fines de optimizar el serviclo, solicitar al Ministro del Poder Popular para la Alimentación el rediseño del formato contenido en el artículo anterior, así como la incorporación de las herramientas de seguridad pertinentes. En todo caso, las modificaciones que se realicen en el diseño de la guía se harán del conocimiento público, a través de la respectiva Resolución.

Deber de Validar Artículo 17. Quienes obtengan la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, deben validar dicho documento en los centros de recepción, à los y Control, deben validar dictio documento en los centros de recepción, e los fines de dejar constanda y verificación del cido de origen y destino de los

Se entiende por validación de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, la acción mediante la cual el destinatario registra en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), la recepción de la guía y del producto recibido. Esta obligación no incluye a quienes reciben productos mediante la modalidad de despachos al detal.

Artíctio 18. Las personas naturales o juridas que, en virtud de la actividad comercial que realiza, le sea exigible por el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), la obligación de informar y mantener actualizado sus inventarios, deben cargar en dicho sistema la información que corresponde a la existencia real de productos en los espacios de almacenamiento y bato su resultardo. Obligación de Inventario almacenamiento y bajo su resguardo.

Los obligados conforme a este artículo no gozarán de la excepción prevista en el artículo 9 de esta Resolución, y en consecuencia deben, en todo caso, emitir las guías respectivas independientemente de la cantidad de productos

Artículo 19. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, sólo será válida para la movilización de los productos indicados en ella hacia los destinos para los cuales fuera emitida y en la oportunidad establecida.

La guía tendrá una vigencia de cuatro (04) días para la movilización del producto de que se trate, y de tres (03) días para que la empresa destino cargue en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA) la recepción del producto, cuyos lapsos serán contados a partir de la fecha y hora de su

Artículo 20. Cuando por circunstancias especiales que afecte el traslado de los productos, o impida que los mismos sean recepcionados en el destino indicado en la Guía Unica de Movilización, Seguimiento y Control se Circunstancia Especial observarán las siguientes reglas:

- L- Cuando se trate de un hecho fortuito durante la movilización. Se entiende por tal aquellas situaciones que amerita que los productos sean trasbordados a otro vehículo, previéndose en tal sentido los siguientes
- a. Cuando el vehículo que transporta productos se accidenta como consecuencia de falla mecánica;
- b. Cuando el vehículo que transporta producos se involucre en accidente de transito cuyo tipo, modalidad, o daños materiales impida la continuación

En cualquiera de estos casos el representante de los productos notificará tal circunstancia al Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA) y

- 2.- Cuando se trate de Imposibilidad de recepción en empresa destino. Se preyé la existencia de dos (02) supuestos distintos;
- a. La Empresa destino no acepta el producto;
- b. La empresa destino se encuentra cerrada.

Cuando en virtud de estas circunstancias, y antes que el transporte inicie el retorno con los productos, el representante de la empresa origen reportará al Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA) la situación, y debe solicitar Guía de Devolución.

Artículo 21. La Guía Única de Movilización, Seguimiento, y Control será inválida en los casos siguientes:

- 1.- Cuando sean alteradas, faisificadas, o reutilizadas
- 2.- Cuando una misma guía sea utilizada para la circulación de dos (2) o mas vehículos que transportan materias prima, o productos alimentidos que forman parte del sistema agroalimentario.
- 3.- Cuando sean emitidas luego de un procedimiento policial o administrativo en el cual los productos alimenticios hayan sido objeto de alguna medida como consecuencia de su movilización sin la correspondiente
- 4.- Cuando la guía que autoriza la circulación del vehículo que transporta materia prima, o productos alimentidos que forman parte del sistema agroalimentario haya sido recepcionada previamente.

Artículo 22. Toda persona que realice actividades de despacho, transporte y movilización de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal, con incidencia directa en el consumo humano, sin la correspondiente Guía Única de Movilización, Segulmiento y Control que lo autoriza, o incurra en las irregularidades contempladas en el artículo 21, estará sujeta a los procedimientos y sanciones previstas en la ley.

Articulo 23. La presente Resolución deroga la Resolución Nº DM/Nº 22-12 de fecha 30 de mayo del 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueia Nº 39,938 de fecha 6 de junio de 2012.

Artículo 24. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional,

CATLOS OSORIO ZAMERANO
MINISTRO DEL PODER POPUSAR PARA A A TELEMENTANO

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0218

Caracas, 20 de junio de 2012 202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana CHERYL VIZCAYA CASTRO, titular de la cédula de identidad N° 13.693,356, quien detenta el cargo de Jefa de la División del Área Procesal, como Directora del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del 19 de junio de 2012 hasta el 18 de noviembre de 2012. Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) díasidel mes de 2012. Comuníquese y Publíquesa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0219

Caracas, 20 de junio de 2012 202º y 153º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336,942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana MARÍA ANTONIETA FINAMORE CORREA, cédula de Identidad número 16.032.800, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del 19 de junio de 2012 hasta el 1a de noviembre de 2012. Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de porto de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes



ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO FALCÓN ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 055 - 2012

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Boliváriana de Venezuela, el Acia de Juramentación de Sesión Especial Nº.006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial Nº 7.218 en Gaceta Oficial Nº 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estantio Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para a la Ciudadana: JOSEFA AUSTRALIA DIAZ DE GOMEZ trabajadora de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la Ciudadana: JOSEFA AUSTRALIA DIAZ DE GOMEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.681.754, de 67 años de edad, con (15) años, (03) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: ASEADORA, adscrita a la JEFATURA DE TALENTO HUMANO E INFORMATICA de la ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, el monto de la Júbilación Especial es de: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES FUERTES CON 24/100 (BSF.747,24) equivalente al TREINTA Y SIETE POR CIENTO CON 50/100 (37,50%) del último salario Integral devengado como trabajadora activa.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los doce días del Mes de junio del Año Dos Mil Doce (12/06/2012), Años 201º de la Independencia 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION

DR. JOSÉ LUÍS PEESIÁS GARREGOS ALCALDE DEL MUNICIPIO)LOS TAQUES DEL ESTADO EXLCÓN

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX

MES IX

Número 39.949

Caracas, jueves 21 de junio de 2012.

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEYDE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO FALCÓN ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 056 - 2012

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial Nº 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

. CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Segiridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanada según Decreto Presidencial Nº 7.218 en Cuanda Oficial Nº 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de

conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Rensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para al Ciudadano: EMIRO ANTONIO LUGO MARIN trabajador de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al Ciudadano: EMIRO ANTONIO LUGO:MARIN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-2.862.39I, de 63 años de edad, con (23) años, (10) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: ALBAÑIL, adscrito a la JEFATURA DE SERVICIOS PÚBLICOS de la ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, el monto de la Jubilación Especial es de: MIL DOSCIENTOS DOCE BOLIVARES FUERTES CON 73/100, (BsF.1.212,73) equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los doce días del Mes de junio del Año Dos Mil Doce (12/06/2012), Años 201º de la Independencia 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y EEDERACION

DR. JOSÉ LUIS TOLESIAS GALLEGOS ALCALDE DEL MUNICIPIO COS PÂQUES DEL ESTADO FALÇÃN

REPLICATE JUNISTRUBEROM DEL TIVADARIA